



MINISTERIO DEL TRABAJO
AUTO No. 748
(14-08-2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Armenia, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Radicado: 1342 del 17 de junio de 2015.

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 3435 del 2 de septiembre de 2016, la Resolución 2143 de 2014, por el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y considerando que:

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formulación de cargos en contra: Del señor JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ, No. de identificación 9725699 quien es contratista de la obra Condominio Campestre La Reserva, ubicado en la AV. Centenario frente a comando de la policía- Condominio La Reserva, quien tenía laborando bajo la razón social de RESTREPO FLOREZ, al señor HERNAN RODRIGUEZ DIAZ OBANDO identificado con cédula de ciudadanía número 6646811, ocurriéndole el día 12 de junio de 2015, un accidente de trabajo grave donde ocurrió lo siguiente: "*... el señor estaba revocando en un muro fuera de la torre (en el primer piso, por fuera) y desde un piso superior le cae en el brazo izquierdo la punta del taladro que se le zafo a un compañero que estaba trabajando oficios de taladro – perforación...*", teniendo en cuenta el siguiente:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Que el día 17 de junio de 2015, mediante radicado 1342, el señor JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ, pone en conocimiento el accidente de trabajo grave sufrido por el señor HERNAN RODRIGUEZ DIAZ OBANDO, identificado con c.c. No. 6646811, donde el señor estaba revocando en un muro fuera de la torre (en el primer piso, por fuera) y desde un piso superior le cae en el brazo izquierdo la punta del taladro que se le zafo a un compañero que estaba trabajando oficios de taladro – perforación donde presento una fractura de la diáfisis del humero (Folios 2 a 3).

Que una vez recibido el reporte, mediante oficio No.1882 del 24 de junio de 2016, se le asigna a la Doctora JULIANA ALEJANDRA GARCIA ZULUAGA, inspectora de trabajo y seguridad social (Folio 1).

Que una vez recibido el reporte, mediante Auto No. 024 del 14 de enero de 2016, se AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DA APERTURA A UNA AVERIGUACION PRELIMINAR y se le requiere unos documentos dándole Cinco (5) días para allegarlos, en contra de el señor JUAN FELIPE RESTREPO



MINISTERIO DEL TRABAJO
AUTO No. 748
(14-08-2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

FLOREZ, No. de identificación 9725699, contratista de la obra Condominio Campestre La Reserva, ubicado en la AV. Centenario frente a comando de la policía- Condominio La Reserva (Folio 3).

Que dicho auto fue comunicado a las partes mediante oficios 7063001-00529 y 7063001-00530 del 15 y 16 de febrero de 2016 (Folios 11 y 14), donde el correo 472 me dice que no existe.

III. CONSIDERACIONES

El empleador JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ, no aportó dentro de los días siguientes la documentación solicitada en el Auto No. 024 del 14 de enero de 2016, referente al trabajador el señor HERNAN RODRIGUEZ DIAZ OBANDO, como le había sido solicitado, con lo que se presume incumplimiento a la normatividad vigente al respecto, conforme lo establece el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo,

1.El cual faculta a los funcionarios del Ministerio del Trabajo para solicitar la documentación e imponer sanciones de multa a los empleadores que no cumplen con lo requerido, **generando así una renuencia o falta de colaboración del inspeccionado**. Así las cosas, la conducta se tipifica en el artículo 486 del C.S.T., <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> cuando indica en el numeral 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000.

"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (...)". Negrilla y subraya fuera de texto.

Artículo 486 del C.S.T., <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> cuando indica en el numeral 2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, así: "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA".

IV. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Los cargos que se endilgan a: El señor JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ, No. de identificación 9725699, quien es contratista de la obra Condominio Campestre La Reserva, ubicado en la AV. Centenario frente a



MINISTERIO DEL TRABAJO
AUTO No. 748
(14-08-2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

comando de la policía- Condominio La Reserva, son:

PRIMERO: A el señor JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ, No. de identificación 9725699, contratista de la obra Condominio Campestre La Reserva, ubicado en la AV. Centenario frente a comando de la policía- Condominio La Reserva, Incumplimiento de los requerimientos realizados por el Inspector de Trabajo y ss., de allegar la documentación requerida en el Auto No.024 del 14 de enero de 2016, conforme lo establece el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual faculta a los funcionarios del Ministerio del Trabajo para solicitar la documentación e imponer sanciones de multa a los empleadores que no cumplen con lo requerido, **generando así una renuencia o falta de colaboración del inspeccionado**. Así las cosas, la conducta se tipifica en el artículo 486 del C.S.T., <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> cuando indica en el numeral 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000.

Por lo anteriormente descrito este despacho;

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de: Del señor JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ, No. de identificación 9725699 quien es contratista de la obra Condominio Campestre La Reserva, ubicado en la AV. Centenario frente a comando de la policía- Condominio La Reserva.

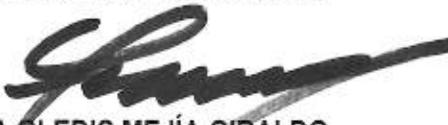
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR, a los investigados que podrá presentar los descargos correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos.

ARTICULO TERCERA: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 47, del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO cuarto: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

Dado en Armenia, a los Catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA GLEDIS MEJÍA GIRALDO
Directora Territorial Quindío (E)

Elaboró: Juliana Alejandra G.
Revisó/ aprobó: Ana Gledis MG